



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 09 de noviembre de 2020

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Anastacia de Jesús Arrieta Galindo y otros.
CAUSANTE	Adolfo Ernesto Echevarria Comas.
RADICADO	08758 31 10 001 2019 00551 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con recurso de reposición y solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, solicitud de requerimiento a las entidades SAYCO Y ACIMPRO, para que pongan a disposición de este Juzgado todos los dineros que percibía el causante por concepto de regalías, bonificaciones etc.

Solicita se nombre un perito contable para que revise lo relacionado con los ingresos económicos del causante desde su afiliación como socio fundador hasta la fecha de su deceso.

De otro lado, se observa recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento como heredero del causante a RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN, aportando un acta de nacimiento distinta a la relacionada en el trámite sucesoral, razón por la cual solicita se tenga como heredero del finado ADOLFO ERNESTO ECHEVERRÍA COMAS.

Así las cosas, en primer lugar, se requerirá a las entidades SAYCO Y ACIMPRO, para que informe a este Juzgado las razones por las cuales no han colocado la totalidad de los dineros que corresponden al causante en su calidad de socio fundador de dichos entes, por concepto de regalías, bonificaciones etc., y en virtud de ello, procedan a colocarlo a ordenes de esta agencia judicial.

En segundo lugar, se denegará la petición relacionada con la designación de perito contable, toda vez que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, el cual se ciñe sólo a sus etapas procesales, esto es, partición, aprobación de inventarios y avalúos y fuera de las objeciones que pudieran suscitar dentro de la misma, en esta oportunidad no hay lugar al decreto de pruebas. De igual manera, el artículo 173 del C.G.P., establece que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición, pueda conseguir la parte que lo solicita, por tanto, el petente si a bien lo tiene puede solicitarlo directamente ante las entidades mencionadas.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, en lo atinente al recurso de reposición, se advierte, que al paginario fue aportado Registro Civil de nacimiento de RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN, con fecha de inscripción 11 de febrero de 2019, esto es con posterioridad a la muerte del causante, y sin reconocimiento paterno, motivo por el cual se negó su reconocimiento como heredero dentro del trámite sucesoral que nos ocupa, sin embargo, como quiera que al recurso interpuesto fue aportado Registro Civil de Nacimiento con fecha de inscripción 10 de febrero de 1972, en el cual se observa que firma como denunciante el de cujus, se accederá ahora a su reconocimiento como heredero del finado ADOLFO ERNESTO ECHEVERRIA COMAS (Q.E.P.D.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reponer el numeral tercero del auto calendado 13 de marzo de 2020, y en su lugar reconocer en calidad de heredero del finado ECHEVERRIA COMAS a RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Requerir a SAYCO Y ACIMPRO, para que informe a este Juzgado las razones por las cuales no ha colocado la totalidad de los dineros que corresponden al causante ADOLFO ERNESTO ECHEVERRIA COMAS (Q.E.P.D.) en su calidad de socio fundador de dichos entes, por concepto de regalías, bonificaciones etc., y en virtud de ello, procedan a colocarlo a ordenes de esta agencia judicial. Déseles traslado de la solicitud.

Tercero: NO acceder a nombrar perito contable para los fines solicitados, en atención a los motivos previamente consignados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ